



Despacho  
del Gobernador  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

Oficina del C. Secretario  
Control de Gestión

02 ABR 2020

**RECIBIDO**

NOMBRE: *Aguelar* HORA: *14:07*

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE  
GESTIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DEL  
SECRETARIO

**RECIBIDO**  
02 ABR 2020  
*Aguelar*  
HORA 15:00

Asunto: Solicitud de autorización para la importación de pruebas para la detección del virus SARS-CoV2, así como control de ingreso de personas al territorio nacional

Palacio de Gobierno  
Ramón Corona # 31, Planta alta  
C.P. 44100, Colonia Centro,  
Guadalajara, Jalisco, México.

Oficio: 057/2020

RELACIONES  
EXTERIORES  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

02 ABR 2020

15:12 HRS  
SECRETARIA PARTICULAR

**JORGE CARLOS ALCOGER VARELA**  
**SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**  
**PRESENTE**

En mi carácter de autoridad sanitaria conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 4 de la Ley General de Salud, en relación al artículo 50 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, me dirijo a usted a efecto de realizar las siguientes manifestaciones.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, declaró que la enfermedad por coronavirus conocida como COVID-19 es considerada una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Por su parte, el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2020, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Aunado a esto, el Presidente de la República emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el pasado viernes 27 de marzo, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), determinando en el artículo segundo fracciones III y V que la Secretaría de Salud implementaría de manera inmediata diversas acciones extraordinarias, como es el importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de diversos bienes y servicios como son, entre otros, equipo médico y agentes de diagnóstico, así como las demás acciones extraordinarias que se estimen necesarias.

En razón de lo anterior, me permito realizar un par de peticiones concretas:

**Autorización para importar pruebas.** Al tenor de lo dispuesto por el Reglamento de Insumos para la Salud, particularmente lo previsto en sus artículos 82, 132 y 194 fracción I, le solicito, de manera respetuosa, la autorización para importar pruebas para la detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19) que, aun y cuando no cuenten con registro



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO



ante la COFEPRIS, se encuentren avaladas por otras agencias reguladoras que formen parte de la Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme (PIC/S), como lo es la U.S. Food and Drug Administration (US FDA).

La anterior solicitud se eleva en virtud de que los numerales señalados, y en lo específico el 132 del Reglamento de Insumos para la Salud, prevén una serie de excepciones y permite la importación de insumos y productos terminados que **NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO EN EL PAÍS**, previa autorización de la Secretaría de Salud, en casos específicos entre los que se encuentran:

- I. Cuando se presente alguna contingencia;
- II. [...]
- III. Para pruebas de laboratorio.

Sobre el particular, es preciso destacar que, como ya quedó señalado, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), situación que permite la actualización del extremo que señala la fracción primera del artículo antes mencionado.

Aunado a lo anterior, es de destacar la imperiosa necesidad de urgencia que prevalece ante la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, lo cual además encuentra fundamento en las recomendaciones emitidas por la OMS<sup>1</sup>, quien ha exhortado a todos los países a incrementar sus programas de pruebas para ampliar la cobertura al máximo posible y examinar todos los casos sospechosos, **determinando esta medida como la más efectiva para frenar el avance de los contagios de la enfermedad**. De acuerdo con esta recomendación, el primer paso para hacer frente a la pandemia es tener un panorama cierto y comprobable del escenario real, basado en elementos científicos y datos de prueba fidedignos. En esta lógica, es preciso señalar que, según la evidencia con la que contamos, los países que han tenido una mayor efectividad en el combate a la propagación del virus y **lograron aplanar la curva de contagios**, como es el caso de Corea del Sur, aplicaron justo esta estrategia: realizaron la mayor cantidad de pruebas posibles para detectar los casos positivos y ponerlos en aislamiento, logrando identificar los contagios de forma controlada, lo que les permitió un mejor manejo de la contingencia.

Ante esta condición de extrema necesidad y con la finalidad de lograr frenar el avance de contagios en el estado de Jalisco, es que se requiere de una herramienta más rápida al PCR para identificar a posibles infectados, incrementando la capacidad de diagnóstico de 90 pruebas a más de 500 diarias.

<sup>1</sup><https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--16-march-2020>





Por tanto, se solicita en términos del diverso artículo 194 fracción I del citado reglamento, se autorice la **IMPORTACIÓN DEFINITIVA, PARA PERMANECER EN TERRITORIO NACIONAL POR TIEMPO ILIMITADO**, respecto de los siguientes INSUMOS, cuyas especificaciones se adjuntan al presente:

- I. ID NOW COVID-19 fabricada por el laboratorio ABBOTT;
- II. XPERT XPRESS SARS-CoV-2 fabricada por el laboratorio CEPHEID;
- III. ACCULA™ SARS-CoV-2 fabricada por el Laboratorio MESA BIOTECH;

Asimismo, en caso de que las anteriores no se encuentren disponibles en cantidad suficiente para atender la demanda necesaria, se le solicita autorice la adquisición de cualquier otra prueba que se encuentre avalada por alguna de las agencias reguladoras que sean miembro de las PICS/S.

Es importante destacar que la aplicación de estas pruebas no implica que las personas que arrojen resultado positivo se les deje de aplicar las pruebas PCR, esto es, la adquisición de estas pruebas son una acción complementaria a lo que ya estamos realizando, por lo que continuaremos acatando todas las indicaciones que el INDRE como autoridad en la materia, nos señale para poder confirmar los casos positivos.

**Control para el ingreso de personas al territorio nacional.** El artículo 149 de la Ley General de Salud establece que sólo con autorización de la Secretaría de Salud se permitirá la internación en el territorio nacional de personas que padezcan enfermedades infecciosas en periodo de transmisibilidad, que sean portadoras de agentes infecciosos o se sospeche que estén en periodo de incubación por provenir de lugares infectados.

Ahora bien, por tratarse de un asunto de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley General de Salud, así como por lo determinado en el artículo segundo fracción V del Decreto del Presidente de la República por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), me permito solicitarle que ordene, como autoridad sanitaria, la suspensión de vuelos a Jalisco que provengan de ciudades cuyas autoridades hubiesen decretado emergencia por brotes de COVID-19, como lo son, hasta este momento, las ciudades de Los Ángeles, San Francisco, Sacramento, Fresno, Oakland y San José, en el estado de California, así como las ciudades de Chicago, Nueva York y Seattle, todas pertenecientes a los Estados Unidos de América, además de las que se sigan declarando en esta situación en los próximos días. Incluso, deberán incluirse en esta restricción aquellos lugares de origen que por su cercanía a estas ciudades constituyan un riesgo de propagación del virus, como lo serían las ciudades fronterizas de Tijuana y





Mexicali. Lo anterior, en tanto que existe la sospecha fundada de que los pasajeros de dichos vuelos son portadores de agentes infecciosos o están en periodo de incubación de la infección.

Cabe señalar que, en tanto que ha sido decretada la emergencia sanitaria, las personas que provengan de ciudades con brotes de COVID-19, para poder ingresar al estado de Jalisco les será requerida la autorización emitida por la Secretaría que usted dirige y a la que se refiere el artículo 149 de la citada Ley General, y en caso de no contar con dicha autorización, no podrán entrar al territorio estatal.

La presente petición no incluye, por supuesto, la suspensión de aquellos vuelos de carácter humanitario o de aquellos destinados exclusivamente al transporte de carga o mercancías.

Sin más que agregar, agradezco la atención inmediata al presente.

**Atentamente.**

**Guadalajara, Jalisco; a 31 de marzo de 2020**

**"2020, Año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial.**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

**Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.**

c.c.p. Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Secretaria de Gobernación.  
c.c.p. Ing. Javier Jiménez Espriú, Secretario de Comunicaciones y Transporte  
c.c.p. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores.

